

**INFORMA SOBRE SITUACIÓN DE PRESTADORES  
DE SERVICIOS A HONORARIOS EN LA EJECUCIÓN  
DE TRABAJOS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.**

**RESOLUCIÓN EXENTA VRA N°0.464/2022.**

Arica, 28 de noviembre de 2022.

Con esta fecha la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente resolución:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Contral. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Decreto Exento RA N° 335/560/2022, de octubre 04 de 2022; Decreto TRA N° 335/30/2022, de agosto 05 de 2022; y las facultades que me confiere el Decreto Exento N° 00.624/2020, de 8 de octubre de 2020, Complementa el Decreto Exento N° 00.194/2020, que Complementa Modifica Rectifica y fija refundido del Decreto Exento N° 00.1140/2016 sobre delegación de facultades del Rector.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y las ciencias.

Que, en este mismo orden de ideas el artículo N°1 de la Ley 21.094 sostiene que: "Estas instituciones universitarias son organismos autónomos, dotados de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que forman parte de la administración del Estado y se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. A mayor abundamiento, la ley 21.091, en su artículo 2 señala: "El sistema reconoce y garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior, entendida ésta como la potestad para determinar y conducir sus fines y proyectos institucionales en la dimensión académica, económica y administrativa, dentro del marco establecida en la Constitución y la ley."

Que, el artículo 11 del Estatuto Administrativo dispone en qué casos podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos o expertos en determinadas materias.

Que, la Contraloría General de la República, mediante dictamen E173171/2022 realiza una nueva reinterpretación del artículo 11 del Estatuto Administrativo, indicando que las labores que, por su naturaleza, son inherentes a la función

## RESOLUCIÓN EXENTA VRA N°0.464/2022.

Arica, 28 de noviembre de 2022

pública, deben desarrollarse por los servidores de planta o a contrata del respectivo organismo y excepcionalmente, por personas contratadas a honorarios, indicando cuáles son los casos en los que se permite este tipo de contratación.

Que, además, la Contraloría General de la República, dispone en su dictamen E261744/2022 que el artículo 48 de la Ley 21.094 prevé que las Universidades del Estado podrán contratar sobre la base de honorarios, solo para la prestación de servicios o labores accidentales y que no sean las habituales de la institución, debiendo guardar concordancia con la nueva reinterpretación efectuada al artículo 11 ya mencionado.

Que, a mayor abundamiento, el artículo 1 de la Ley 21.094 establece que las Universidades del Estado son instituciones creadas por ley, entre otras cosas, para el cumplimiento de funciones de investigación, *“motivo por el cual las labores de carácter investigativas deberán ejecutarse por funcionarios públicos contratados para programas de investigación que desarrolle la universidad por un periodo de un año”*.

Que, el artículo 33 del DFL 150 de 1981, que crea la Universidad de Tarapacá, se refiere a los miembros del cuerpo académico no regular de esta universidad. Dispone que *“Será Investigador Titular, Investigador Asociado, Investigador Asistente, aquel que reúne las calidades descritas para las jerarquías señaladas en el artículo 31° y, que es contratado para programas de investigación que desarrolle la Universidad por un periodo de un año, podrá ser vuelto a nombrar, sin limitación, por nuevos períodos. Su conexión con la Universidad termina al finalizar el nombramiento a menos que se estipule un nuevo nombramiento.”*

A su vez, por medio de Decreto N° 13/2021 de 03 de agosto de 2021 se promulga acuerdo N° 2053 de la Junta Directiva de esta Universidad, aprobando ordenanza que regula la planta académica no regular de la Universidad de Tarapacá estableciendo requisitos mínimos de ingreso, labores y funciones relativas a los investigadores.

De modo tal que la contratación de personas cuyas funciones guarden relación con la ejecución de trabajos o proyectos de investigación, que deriven en una o más publicaciones, deberán vincularse con la Universidad en las calidades establecidas en dichas normativas, previo concurso público de ser necesario.

Que, mediante Decreto exento N°00.500/2021 de esta Universidad, de fecha 13 de julio de 2021, se aprueba Reglamento para la creación de grupos de investigación y transferencia tecnológica de la Universidad de Tarapacá, mediante la cual se concibe a los grupos de investigación y transferencia tecnológica como unidad básica de los investigadores constituida por investigadores o académicos de la institución. De modo tal que la Universidad de Tarapacá propende a generar las instancias respectivas para promover la constitución de este tipo de grupos de investigación, a fin de articular a académicos e investigadores en torno a una problemática o área específica de conocimiento, a fin de fomentar la colaboración interna e interdisciplinar, compartir recursos de investigación, maximizar las capacidades de postulación a proyectos y colaborar en la formación o inserción de capital humano avanzado.

**RESOLUCIÓN EXENTA VRA N°0.464/2022.**

Arica, 28 de noviembre de 2022

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, es necesario dictar el respectivo acto administrativo, a fin de determinar el proceder institucional respecto de las contrataciones en materias de investigación.

**RESUELVO:**

**1.- Infórmese que a contar del año 2023** solamente se contratará sobre la base de honorarios aquellos servicios que se encuadren dentro de la interpretación efectuada por Contraloría General de la República, quedando excluidos para estos efectos aquellos prestadores de servicios cuyas obligaciones consistían en la entrega de publicaciones científicas.

**2.- Establézcase** que lo resuelto en el párrafo anterior en ningún caso exime al prestador de servicios de dar cumplimiento a las obligaciones que se mantengan pendientes al término de su respectivo convenio de honorarios.

**3.- Establézcase** que toda publicación con filiación única UTA que haya sido desarrollada con patrocinio de la Universidad de Tarapacá, por el prestador de servicios y cuya iniciación fuere anterior al 01 de enero de 2023, podrá recibir el incentivo de productividad de acuerdo a los montos establecidos en el Decreto N°11/2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, siempre y cuando no exista participación de un funcionario que pertenezca a la planta académica regular o no regular de esta institución. Esto en armonía con lo establecido en el dictamen 54812/2011 de la Contraloría general de la república, en cuanto al principio retributivo que caracteriza a la función pública, pues cuando una persona realiza una labor para la administración tiene derecho a los estipendios por los servicios prestados.

**4.- publíquese** en el sistema informático conforme lo señalado en el artículo de la Ley N°20.285 del 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.  
Por orden del Rector.

**GIULIANI COBUCCIO PINONES**  
Secretario (S) de la Universidad

JPM/GCP/MSA/gcl

**JENNIFFER PERALTA MONTECINOS**  
Vicerrectoría Académica

29 NOV 2022